

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 21 FEB. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00353-00

Para resolver, es necesario analizar lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

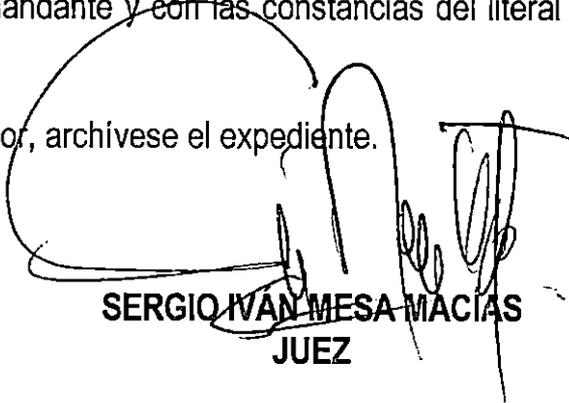
*...“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... (negrilla por el juzgado, para resaltar).*

En el caso sub examine, la última actuación data del 24 de marzo de 2021 fecha en la cual se libró auto aceptando una renuncia al poder, no obstante, posterior a ello no hay ninguna otra actuación ni solicitud, aunado a que el despacho comisorio elaborado como consecuencia del proveído que decretó la división, nunca fue retirado, lo que a las claras demuestra la negligencia de las partes para con la continuidad del proceso. En conclusión, ha pasado casi tres (03) años, es decir, más del término establecido en la norma invocada.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

- 1.- Dar por terminado el proceso **DIVISORIO** de **JORGE ENRIQUE BUITRAGO MANCIPE** contra **GARCIELA BUITRAGO BERNAL Y OTROS**, por desistimiento tácito.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. Oficiése.
- 3.- Sin condena en costas ni perjuicios
- 4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.
- 5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

  
**SERGIO IVAN MESA MACÍAS**  
JUEZ

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación  
Hecha en el ESTADO No. 21

De hoy 12 2 FEB. 2024

EL SECRETARIO

JORGE E. ESCOBAR

